

RAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 749-2013 MTC/O1 535

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 ENE. 2015

SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TRAMO 2 DE IIRSA CENTRO

SEÑOR NOTARIO:

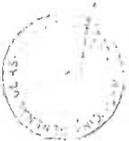
Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, la Segunda Adenda al "Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro (en adelante, la "Adenda")", que celebran las siguientes partes:

- EL ESTADO PERUANO, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, Cercado, Lima - Perú, (en adelante, el CONCEDENTE), debidamente representado por el Viceministro de Transportes Sr. Carmelo Henry Zaira Rojas, identificado con D.N.I. N° 29245305, designado con Resolución Suprema N° 001-2014-MTC y autorizado mediante Resolución Ministerial N° 007-2015-MTC/01, de fecha 12 de enero de 2015; y de la otra parte,
- DESARROLLO VIAL DE LOS ANDES S.A.C. DEVIANDES, (en adelante, el CONCESIONARIO), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con domicilio en Calle General Recavarren N° 103 Oficina N° 501, Miraflores, Lima 18 - Perú, debidamente representada por su Gerente General Luigi D'Alfonso Croveto, identificado con DNI N° 25566104, facultado según poderes inscritos en el asiento B00007 y C00008 de la Partida Electrónica No. 12543927 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y según Acta de Directorio de fecha 11 de Diciembre de 2014

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El 27 de setiembre de 2010 el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO celebraron el Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro (en adelante, el Contrato de Concesión).
- 1.2 Con fecha 01 de setiembre de 2014 se suscribió la Primera Adenda al Contrato de Concesión, en la cual las Partes acordaron determinadas condiciones necesarias para viabilizar la aprobación parcial del EDI de las Obras a cargo del CONCESIONARIO - excepto la de Puesta a Punto. Asimismo, en la parte declarativa de la citada Adenda, las Partes acordaron que continuarán con las negociaciones para la modificación que se requiera al Contrato de Concesión, respecto de los temas que sean necesarios para permitir la ejecución de las Obras y su financiamiento, incluida, entre otros, las condiciones para la entrada en operación de la Nueva Unidad de Peaje de Ticlío.
- 1.3 Con fecha 29 de setiembre de 2014, mediante Resolución Directoral N° 965-2014-MTC/20, se ratifica la aprobación administrativa dispuesta en la Resolución Directoral N° 590-2012-MTC/20 de fecha 22 de agosto de 2012, respecto del Estudio Definitivo de Ingeniería del Tramo 2. Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Dv. Cerro de Pasco del IIRSA Centro, excepto las de Puesta a Punto y excluyendo el que corresponde a la Variante Huayllatupe.

Asimismo, ratifica lo resuelto en la Resolución Directoral N° 278-2014-MTC/20 de fecha 11 de abril de 2014, en lo concerniente a la modificación del Cuadro del Anexo N° 01 del Volumen 7 PRESUPUESTO GENERAL DE OBRA, de la Resolución Directoral N° 590-



AIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 749-2013-MTC/01

Seg. N° ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 ENE. 2015

- 2012-MTC/20 de fecha 22 de agosto de 2012, y en lo que respecta a la confirmación del Presupuesto referencial asociado al mencionado Estudio Definitivo de Ingeniería.
- 1.4 Con fecha 10 de octubre de 2014, mediante Resolución Directoral N° 1025-2014-MTC/20, se aprueba administrativamente el Estudio Definitivo de Ingeniería de las Obras de Puesta a Punto del Tramo 2: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco del IIRSA Centro, excluyendo los Estudios de Puntos Críticos y Puntos Vulnerables cuya determinación se verá en Trato Directo.
 - 1.5 Mediante la Carta N° 2014-10-1117 de fecha 13 de noviembre de 2014, con registro P/D N° 208873, el CONCESIONARIO remite la versión final corregida y concertada del proyecto de Segunda Adenda al Contrato de Concesión, así como su respectivo sustento económico y financiero.
 - 1.6 Con Oficio N° 93-2014/PROINVERSION/DPI de fecha 11 de diciembre de 2014, con registro P/D N° 228630, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, remite el Informe N° 7-2014/DPI/SDGP/JPVI, a través del cual comunica su pronunciamiento con respecto a la propuesta de Adenda, en atención al Oficio N° 2583-2014-MTC/25 y el Informe N° 1262-2014-MTC/25, ambos de fecha 28 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Concesiones en Transportes.
 - 1.7 Mediante Oficio Circular N° 063-14-SCD-OSITRAN recibido con fecha 16 de diciembre de 2014, con registro P/D N° 231798, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN comunicó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que en Sesión de Consejo Directivo de fecha 16 de diciembre de 2014, se aprobó mediante Acuerdo N° 1773-532-14-CD-OSITRAN, la opinión técnica de dicho Regulador contenida en el Informe N° 035-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, en atención al Oficio N° 2581-2014-MTC/25 y el Informe N° 1262-2014-MTC/25 ambos de fecha 28 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Concesiones en Transportes.
 - 1.8 Mediante la Carta N° 2014-10-1211 de fecha 18 de diciembre de 2014, con registro P/D N° 233194, el CONCESIONARIO señala el área de terreno necesaria para ejecutar progresivamente las Obras a cargo del Concesionario – excepto las de Puesta a Punto – sobre las áreas de terrenos faltantes de liberación.
 - 1.9 Mediante Oficio N° 324-2014-EF/15.01 de fecha 31 de diciembre de 2014, con registro P/D N° 239754, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 149-2014-EF/68.01, a través del cual emite opinión favorable respecto de la Adenda.
 - 1.10 Con Informes N° 1262-2014-MTC/25 de fecha 28 de noviembre de 2014, N° 1352-2014-MTC/25 de fecha 22 de diciembre de 2014, N° 1370-2014-MTC/25 de fecha 26 de diciembre de 2014 y N° 1382-2014-MTC/25 de fecha 31 de diciembre de 2014, la Dirección General de Concesiones en Transportes sustenta técnica, financiera y legalmente la propuesta de Adenda.
 - 1.11 La presente Adenda se celebra de conformidad con las reglas establecidas en el Capítulo XIX del Contrato de Concesión.



JAIMÉ CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 749-2013 MTC/01

Pág. N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 ENE. 2015

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto de la presente Adenda es establecer la oportunidad y las condiciones para dar inicio y garantizar la correcta ejecución de las Obras, así como la entrada en operación de la nueva Unidad de Peaje.

Para tal efecto se requiere modificar las Cláusulas 3.9, 6.1, 6.11, 9.1, 9.4, Anexo XI e incorporar las Cláusulas 6.4.B, 6.14.A y el Apéndice 6 del Anexo XII del Contrato de Concesión, conforme se indica en la Cláusula siguiente del presente instrumento.

CLAUSULA TERCERA: PRECISIONES, MODIFICACIONES E INCORPORACIONES

3.1 Modificar la Cláusula 3.9 del Contrato de Concesión, la misma que queda redactada de la siguiente manera:

3.9. Dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes al inicio de las Obras de Puesta a Punto, el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con la totalidad de los recursos financieros o los contratos suscritos con entidades financieras o empresas vinculadas en el marco de las condiciones del mercado, que establezcan los compromisos de financiamiento que se generen para la ejecución de las Obras de Puesta a Punto, siendo como mínimo el monto consignado en el presupuesto del Estudio Definitivo de Ingeniería para las Obras de Puesta a Punto, debidamente aprobado. En caso que el financiamiento de las inversiones se realice con recursos propios del CONCESIONARIO, éste deberá presentar en el plazo señalado en el párrafo anterior, el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital social correspondiente, debidamente pagado e inscrito en registros públicos. El Cierre Financiero con empresas vinculadas no constituye Endeudamiento Garantizado Permitido.

En caso que el Cierre Financiero sea acreditado a través de un Endeudamiento Garantizado Permitido, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos, la Tasa de Costo de Deuda, y en general cualquier texto contractual relevante que el CONCESIONARIO haya acordado con el (los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en la financiación de esta Concesión. Los contratos indicados deberán contener expresamente una disposición referida a que en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESIONARIO incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación al CONCEDENTE.

3.2 Modificar la Cláusula 6.1 del Contrato de Concesión, la misma que queda redactada de la siguiente manera:

6.1. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras a cargo del CONCESIONARIO, excepto las de Puesta a Punto, ofertadas durante el Concurso, detalladas en el Apéndice 6 del Anexo XII del Contrato de Concesión en un plazo máximo de veinticuatro



AIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 749-2013-MTC/01

Form. N° FS COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19/ENE. 2015

(24) meses, luego de haberlas iniciado. Para iniciar la ejecución de las Obras indicadas, se deberá verificar el cumplimiento de las condiciones indicadas en la Cláusula 6.10.

Las Obras faltantes -excepto las de Puesta a Punto-, contenidas en el Apéndice 5 del Anexo XII del Contrato de Concesión se ejecutarán en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses desde la entrega de las áreas de terreno por el CONCEDENTE, pudiendo ejecutarse de manera parcial cuando el CONCEDENTE cumpla con entregar el 80% de las áreas de terreno faltantes o por acuerdo de las Partes.

A la entrada de operación de la nueva unidad de peaje Ticlio, el CONCESIONARIO entregará una Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras emitida a favor del CONCEDENTE, para la correcta ejecución de las Obras a cargo del CONCESIONARIO, excepto las de Puesta a Punto, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto aprobado en el Estudio Definitivo de Ingeniería de las Obras a cargo del CONCESIONARIO -excepto las de Puesta a Punto-, que se encuentren pendientes de ejecución. En caso el REGULADOR proceda a la ejecución de la garantía, deberá abonar al CONCEDENTE el monto entregado por la respectiva entidad bancaria y/o financiera. Para la ejecución de esta garantía será de aplicación el procedimiento establecido en las Cláusulas 11.4 y 11.5.

Esta garantía tendrá las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, y deberá estar vigente desde la entrada en operación de la nueva unidad de peaje Ticlio, hasta la aceptación de dichas Obras faltantes, conforme al procedimiento previsto en las Cláusulas 6.20 a 6.26.

Las Obras de Puesta a Punto se deberán ejecutar en un plazo máximo de quince (15) meses luego de haberlas iniciado conforme a lo establecido en la Cláusula 6.11.

3.3 Incorporar la Cláusula 6.4.B al Contrato de Concesión, la misma que queda redactada de la siguiente manera:

6.4.B El CONCESIONARIO podrá realizar modificaciones al Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado, siempre y cuando no se reduzca los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión, debiendo comunicar al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, la necesidad de realizar las modificaciones.

El CONCESIONARIO reconoce que la aceptación de estas modificaciones técnicas, no lo liberan del riesgo y responsabilidad respecto al diseño y la Construcción.

El CONCESIONARIO asumirá los costos y gastos generados a consecuencia de las modificaciones que haya solicitado y sean efectivamente ejecutadas. Asimismo, en caso dichas modificaciones ocasionen mayores costos de supervisión, estos serán asumidos por el CONCESIONARIO.

De igual manera, el CONCEDENTE podrá proponer modificaciones al Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado, siempre y cuando no se reduzca los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión, y dichas modificaciones no generen mayores costos al CONCESIONARIO.



JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ
 FEDATARIO TITULAR
 R.M. N° 249-2013-MTC/01

Reg. N° ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 ENE. 2015

Los plazos para los trámites serán los siguientes:

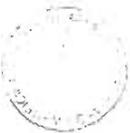
Presentación Concedente o Concesionario	Revisión		Levantamiento Observaciones Concesionario o Concedente	Evaluación Levantamiento Observaciones	
	Regulador (**)(dc)	Concedente o Concesionario (***) (dc)		Regulador (****) (dc)	Concedente o Concesionario (*****) (dc)
(*)	9	9	6	4	4

- (dc) Días Calendario
- (*) Fecha decidida por el Concesionario o Concedente
- (**) A partir de la recepción oficial de la solicitud de opinión efectuada por el Concedente
- (***) A partir de la recepción de la opinión del Regulador
- (****) A partir de la recepción oficial del pliego de observaciones
- (*****) A partir de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentada por el Concesionario o el Concedente. El Regulador remitirá el resultado de evaluación al Concedente y al Concesionario
- (*****) A partir de la recepción oficial de la opinión del Regulador del levantamiento de observaciones presentada por el Concesionario.

3.4 Modificar la Cláusula 6.11 del Contrato de Concesión, la misma que queda redactada de la siguiente manera:

6.11. Las Obras de Puesta a Punto se deberán iniciar a más tardar a los treinta (30) Días Calendario de suscrita la Segunda Adenda al Contrato de Concesión, siendo además necesaria, la verificación de las siguientes condiciones:

- a) El CONCEDENTE haya aprobado los Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental para las Obras de Puesta a Punto,
- b) Se haya presentado el Programa de Ejecución de Obras, de acuerdo al EDI aprobado mediante RD N°1025-2014-MTC/01
- c) Se encuentren vigentes los contratos de construcción, en los términos establecidos en las Bases,
- d) El CONCESIONARIO haya cumplido con entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de ejecución de Obras, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 11.2, y
- e) El CONCESIONARIO haya contratado la póliza de Seguros sobre Bienes en Operación, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 12.3



JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 749-2013-MTC/01

Reg. N° ES CNEB/FIEL DEL ORIGINAL

19 ENE. 2015

3.5 Incorporar la Cláusula 6.14.A al Contrato de Concesión, la misma que queda redactada de la siguiente manera:

6.14.A *En el caso de las ampliaciones de plazo por causas imputables al CONCESIONARIO, este deberá asumir los mayores costos de Supervisión a los que eventualmente hubiere lugar.*

3.6 Modificar el cuarto párrafo de la Cláusula 9.1 del Contrato de Concesión en relación a la Unidad de Peaje nueva (Cuadro N° 9-2), el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

9.1 (.)

Cuadro N° 9-2: Unidad de Peaje nueva

DENOMINACIÓN	RUTA	TRAMO	Ubicación
Ticlio	PE-022	Puente Ricardo Palma-La Oroya	Km 123+500 (aprox.)

Esta Nueva Unidad de Peaje entrará en operación una vez que las Obras a cargo del CONCESIONARIO, detalladas en el Apéndice 6 del Anexo XII del Contrato de Concesión hayan sido concluidas y recepcionadas por el CONCEDENTE.

La ubicación exacta será coordinada con el CONCEDENTE

3.7 Modificar el Literal c) de la Cláusula 9.4 del Contrato de Concesión, el cual queda redactado conforme a lo siguiente:

c) *A partir del mes calendario siguiente a la recepción de las Obras a cargo del CONCESIONARIO detalladas en el Apéndice 6 del Anexo XII del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá cobrar en la nueva Unidad de Peaje, un Peaje de Uno y 50/100 Dólares Americanos (US\$1.50) más el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable, por sentido de desplazamiento*

3.8 Modificar el Anexo XI del Contrato de Concesión

Las Partes acuerdan modificar el primer párrafo del Anexo XI del Contrato de Concesión, el mismo que se adjunta como Anexo 1 de esta Adenda.

3.9 Incorporar de Apéndice 6 del Anexo XII del Contrato de Concesión

Las Partes acuerdan incluir como Apéndice 6 del Anexo XII del Contrato de Concesión la relación general de Obras a cargo del CONCESIONARIO que se ejecutarán en los terrenos entregados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, el mismo que se adjunta como Anexo 2 de esta Adenda.



JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 749-2013-MTC/01

Reg. N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 ENE. 2015

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

Las Partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

Las Partes declaran expresamente que la presente Adenda, en las condiciones establecidas, se suscribe en pleno conocimiento de sus alcances, los cuales se consideran que no vulneran los derechos ni las prestaciones a su cargo.

CLÁUSULA QUINTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 5.1 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión y las Adendas del mismo se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 5.2 Las Partes acuerdan que las disposiciones del Contrato de Concesión y de la Primera Adenda se aplicarán a la relación contractual en lo que no se oponga a lo previsto en la presente Adenda.
- 5.3 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión, la Primera Adenda y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato de Concesión y la Primera Adenda, que discrepe con lo señalado en este documento.
- 5.4 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas

CLÁUSULA SEXTA: VALIDEZ DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión y la Primera Adenda permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática y unitaria con la presente Adenda. En tal sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato de Concesión y la Primera Adenda.



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDEATARIADO TITULAR
R.M. N° 749-2013-MTC/01

Req. N°

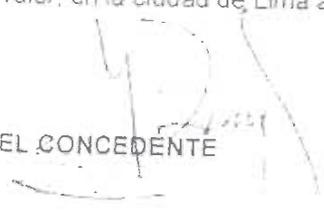
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 ENE. 2015

CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 12 días del mes de enero de 2015.


EL CONCEDENTE


EL CONCESIONARIO



JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 719-2013/MTC-01

Reg. N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 ENE. 2015

Anexo 1 de la Adenda

ANEXO XI
FIDEICOMISO DE RECAUDACIÓN

El objetivo del Fideicomiso de Recaudación es garantizar el empleo eficiente de la recaudación por Peaje y el impulso inicial en la ejecución de las obras a cargo del CONCESIONARIO, en los primeros años de la Concesión. Tendrá una vigencia desde la Fecha de Inicio de la Explotación de la Concesión hasta el momento en que el REGULADOR verifique una inversión en Obras de responsabilidad del CONCESIONARIO ascendente como mínimo a Ocho Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 8 000 000.00), sin incluir el IGV y el CONCEDENTE haya aprobado el Cierre Financiero. Una vez verificada las condiciones antes indicadas, corresponderá la liberación de todos los recursos disponibles en el Fideicomiso de Recaudación a favor del CONCESIONARIO y se procederá a extinguir la vigencia del mismo. En el supuesto que sólo se verifique que el CONCESIONARIO ha ejecutado una inversión en Obras ascendente a Ocho Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 8 000 000.00) sin incluir el IGV, el CONCEDENTE podrá autorizar la liberación de los recursos disponibles en el Fideicomiso de Recaudación únicamente por dicho importe (US\$ 8 000 000.00 sin incluir IGV) que sólo serán empleadas para continuar ejecutando las Obras y no para otro fin.

A fin de asegurar la liberación de los recursos disponibles en el Fideicomiso de Recaudación únicamente por dicho importe (US\$ 8 000 000.00 sin incluir IGV), sin haberse acreditado el Cierre Financiero, el Concesionario estará obligado a incrementar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras emitida a favor del CONCEDENTE, establecida en la Cláusula 11.2 del Contrato de Concesión, en un 2% adicional. Dicha garantía será ejecutada, además de lo previsto en el Contrato de Concesión, ante el incumplimiento de la obtención del cierre financiero en el plazo señalado en la cláusula 3.9. En este caso, la garantía será por un monto equivalente al 12% del presupuesto aprobado en el Estudio Definitivo de Ingeniería para las Obras de Puesta a Punto. Dicho porcentaje solo será aplicable hasta la fecha de acreditación de Cierre Financiero. Luego de ello, la garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Obras, será sólo por el 10% del presupuesto aprobado en el Estudio Definitivo de Ingeniería para las Obras de Puesta a Punto, conforme a lo establecido en la Cláusula 11.2 del Contrato de Concesión.

Para tal efecto, a la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE un proyecto de Contrato de Fideicomiso para su aprobación, quien deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario. De no emitir su pronunciamiento en el plazo previsto, el proyecto de Contrato de Fideicomiso se entenderá aprobado.

El Fideicomiso será celebrado con un Banco de primera línea nacional o internacional, o alguna otra entidad financiera calificada y autorizada por el CONCEDENTE a propuesta del CONCESIONARIO, quien actuará en calidad de entidad fiduciaria, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

A más tardar a la Fecha de Inicio de Explotación, el CONCESIONARIO se obliga a constituir y mantener a su costo en calidad de fideicomitente un fideicomiso irrevocable de recaudación, el cual se regirá por las normas que se indican a continuación así como por lo dispuesto en el respectivo Contrato de Fideicomiso.



JAIMÉ CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FIDUCIARIO TITULAR
R.M. N° 747-2013-MTC/01

Fog. N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 ENE. 2015

El CONCESIONARIO en su calidad de fideicomitente deberá delegar en el CONCEDENTE la facultad de emitir instrucciones al Fiduciario, a fin de administrar la recaudación por concepto de Peaje.

Durante la vigencia del Fideicomiso corresponderá al CONCESIONARIO sustentar ante el REGULADOR para su conformidad, la liberación de recursos correspondientes, atendiendo los siguientes lineamientos

Primer Año de la Concesión

(i) Operación, hasta un máximo acumulado de Cuatro Millones Novecientos Ochentidos Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 4 982 000.00) sin incluir el IGV, y

Segundo Año de la Concesión

(ii) Operación, hasta un máximo acumulado de Cinco Millones Setecientos Cincuenta y seis Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 5 756 000.00) sin incluir el IGV, y

En caso que al finalizar el Segundo Año de la Concesión el CONCESIONARIO no haya acreditado la inversión mínima de Ocho Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 8 000 000.00), por causas no imputables a él, los montos máximos de liberación de recursos comprendidos en el Segundo Año de la Concesión también se aplicarán en los siguientes años hasta la acreditación de la inversión mínima antes indicada.

Para lo cual el CONCESIONARIO deberá presentar un cronograma referencial de desembolsos al inicio de cada Año de la Concesión, de ser el caso, en el que establecerá los montos y oportunidad de desembolso respetando la clasificación del uso y montos máximos establecidos previamente. El REGULADOR tendrá un plazo no mayor de quince (15) Días Calendarios de presentado dicho cronograma por el CONCESIONARIO, a fin de otorgar su conformidad, con copia al CONCEDENTE. A partir de la conformidad del REGULADOR, el CONCEDENTE tendrá tres (3) Días para emitir al Fiduciario la instrucción de hacer efectivo los pagos correspondientes según lo establecido en dicho cronograma. Corresponderá al Fiduciario liberar los recursos al CONCESIONARIO en un plazo no mayor de dos (2) Días de recibida la instrucción de desembolso de acuerdo al cronograma previamente aprobado, en la medida en que existan recursos disponibles. De no ser suficientes los recursos para atender la solicitud del CONCESIONARIO, el Fiduciario liberará hasta el monto disponible en la Cuenta Recaudadora.

En caso que el CONCESIONARIO no cumpliera con su obligación de constituir el fideicomiso en los términos y plazo señalados, así como con efectuar los correspondientes depósitos en las oportunidades convenidas, por cada Día Calendario de atraso deberá pagar al CONCEDENTE una penalidad diaria a que se refiere el Anexo IX del Contrato.

El Fideicomiso de Recaudación tendrá una Cuenta Recaudadora, en la cual el CONCESIONARIO depositará el íntegro de la recaudación diaria por concepto de Peaje, dentro de los primeros tres (3) Días siguientes

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, el CONCEDENTE instruirá a Fiduciario para que realice las siguientes acciones con los recursos de la Cuenta Recaudadora:



JAIMÉ CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FELATARIO TITULAR
R.M. Nº 749-2013-MTC/01

R.S. Nº ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
19 ENE. 2015

- a) Calcule y transfiera al REGULADOR el monto equivalente al pago por supervisión, de Obras, conforme a lo indicado en la Cláusula 10.6 del presente Contrato
- b) Con la finalidad de realizar la administración financiera de corto plazo de los recursos provenientes de los ingresos por Peajes, realice la inversión de dichos recursos en Certificados de Depósitos del Banco Central de Reserva del Perú, u otros instrumentos financieros y/o depósitos de corto plazo que tengan la misma calidad crediticia.
- c) Con la finalidad de dotar al REGULADOR de fondos para el inicio del proceso de contratación del supervisor, transfiera para el caso de las Obras a cargo del concesionario, excepto las de Puesta a Punto, hasta un máximo acumulado de Doscientos Catorce Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 214 000.00) Para tal efecto, el CONCEDENTE, a requerimiento del REGULADOR, instruirá al fiduciario para que transfiera al REGULADOR los recursos solicitados.

En caso de producirse la Caducidad de la Concesión durante la vigencia del Fideicomiso de Recaudación, se procederá de conformidad con lo establecido en el Literal a) de la Cláusula 16.19 del Contrato. De existir un saldo remanente, los recursos serán liberados a favor del CONCEDENTE.



AIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
REGISTRO TITULAR
R.M. N° 197-2013/MTC
ENE. 2015
REG. N°
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Anexo 2 de la Adenda

ANEXO XII
INFORMACIÓN TÉCNICA SOBRE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Apéndice 6
RELACIÓN GENERAL DE OBRAS EN TERRENOS ENTREGADOS

A. OBRAS DE PUESTA A PUNTO

El Concesionario deberá ejecutar la Puesta a Punto en los siguientes sub tramos de la concesión.
Sub Tramo Puente Ricardo Palma - La Oroya
Sub Tramo La Oroya - Huancayo
Sub Tramo La Oroya - Dv Cerro de Pasco
La Puesta a Punto incluye las obras de drenaje y puentes así como la ejecución de las bermas a nivel de la rasante de la calzada

OBRAS A CARGO DEL CONCESIONARIO, EXCEPTO LAS DE PUESTA A PUNTO

B. ÓVALOS

Ovalo Desvío Tarma
Ovalo Desvío de Cerro de Pasco

C. PUENTES PEATONALES

N°	OBRA	PROGRESIVA
1	Puente Peatonal Orcotuna	Km 105+362

D. ENSANCHES DE PLATAFORMA

N°	PROYECTO	UBICACIÓN	LONGITUD km
2	Ensanche de plataforma lado derecho	km 40+900 - km 41+100	0.20
5	Ensanche de plataforma lado derecho	km 68+294 - km 68+447	0.30
6	Ensanche de plataforma lado derecho	km 68+813 - km 69+033	0.22
7	Ensanche de plataforma lado derecho	km 70+200 - km 70+500	0.30
8	Ensanche de plataforma lado derecho	km 70+800 - km 71+200	0.40
9	Ensanche de plataforma lado derecho	km 71+840 - km 72+000	0.16
10	Ensanche de plataforma lado derecho	km 72+800 - km 73+000	0.20
15	Ensanche de plataforma lado izquierdo	km 98+290 - km 98+540	0.29
17	Ensanche de plataforma lado izquierdo	km 111+050 - km 111+210	0.16
19	Ensanche de plataforma lado derecho	km 120+420 - km 120+780	0.36
20	Ensanche de plataforma lado derecho	km 122+010 - km 122+260	0.25
21	Ensanche de plataforma lado derecho	km 130+800 - km 131+030	0.23
22	Ensanche de plataforma lado izquierdo	km 133+920 - km 134+200	0.28
23	Ensanche de plataforma lado izquierdo	km 134+600 - km 134+900	0.30
24	Ensanche de plataforma lado izquierdo	km 135+850 - km 135+950	0.30

